



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 393
MOTIVO: ADMITIR TRÁMITE**

Proceso: Matrimonio Civil
Contrayentes: Guido Geovanni Melo Gómez y Blanca Nubia Echeverry Ríos
Radicación: 2020-010-00

El Dovio Valle, Diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

El señor **GUIDO GEOVANNI MELO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 87.470.484 expedida en Buesaco – Nariño y la señora **BLANCA NUBIA ECHEVERRY RÍOS** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.107.074 expedida en Orito – Putumayo, personas mayores de edad, solicitaron a este Despacho Judicial se lleve a cabo la celebración de Matrimonio Civil.

Que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso el artículo 626 derogó las disposiciones referentes al procedimiento que se venía realizando para su celebración de conformidad al Código Civil, para lo cual se estableció un trámite más expedito con la normatividad vigente a la fecha en el Código Civil a falta de disposición contraria establecida en el Código General del Proceso para este trámite.

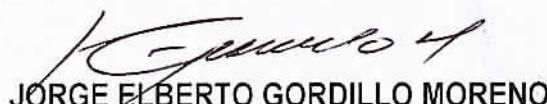
Por todo lo antes expuesto y por reunir los requisitos de los artículos 115, 116 y 134 del Código Civil, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

R E S U E L V E:

1. **ADMITIR** la anterior solicitud para contraer matrimonio civil, entre el señor **GUIDO GEOVANNI MELO GÓMEZ** y la señora **BLANCA NUBIA ECHEVERRY RÍOS**; por reunir los requisitos de los artículos 115 y 116 del Código Civil.
2. **SEÑALAR** el día lunes catorce (14) de diciembre del año en curso, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la celebración de Matrimonio Civil entre los contrayentes **GUIDO GEOVANNI MELO GÓMEZ** y **BLANCA NUBIA ECHEVERRY RÍOS**.
3. **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-59 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 394
MOTIVO: ADMITIR TRÁMITE**

Proceso: Matrimonio Civil
Contrayentes: Deiver Reinoso Preciado y Alba María Ceballos Loaiza
Radicación: 2020-011-00

El Dovio Valle, Diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

El señor **DEIVER REINOSO PRECIADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.031.771 expedida en Villarrica – Tolima y la señora **ALBA MARÍA CEBALLOS LOAIZA** identificada con la cedula de ciudadanía número 66.725.749 expedida en Tuluá – Valle, personas mayores de edad, solicitaron a este Despacho Judicial se lleve a cabo la celebración de Matrimonio Civil.

Que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso el artículo 626 derogó las disposiciones referentes al procedimiento que se venía realizando para su celebración de conformidad al Código Civil, para lo cual se estableció un trámite más expedito con la normatividad vigente a la fecha en el Código Civil a falta de disposición contraria establecida en el Código General del Proceso para este trámite.

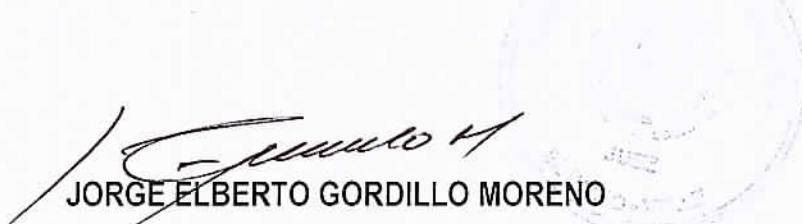
Por todo lo antes expuesto y por reunir los requisitos de los artículos 115, 116 y 134 del Código Civil, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la anterior solicitud para contraer matrimonio civil, entre el señor **DEIVER REINOSO PRECIADO** y la señora **ALBA MARÍA CEBALLOS LOAIZA**; por reunirse los requisitos de los artículos 115 y 116 del Código Civil.
2. SEÑALAR el dia lunes catorce (14) de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la celebración de Matrimonio Civil entre los contrayentes **DEIVER REINOSO PRECIADO** y **ALBA MARÍA CEBALLOS LOAIZA**.
3. NOTIFICAR el contenido del presente auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO